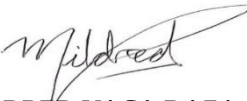


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200128 00 (C.202200128)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 9 de junio de 2022, la presente demanda ejecutiva, encontrándose pendiente su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda incoada, el Juzgado considera que no es viable la ejecución pretendida en razón a que el título valor presentado como base de la ejecución aún no se ha hecho exigible.

En efecto, para ejercer la acción cambiaria en el caso en que el obligado incumpla con la orden incondicional de pagar la suma de dinero determinada en la letra de cambio, debe haberse cumplido la forma de vencimiento plasmada, la cual pueden ser, al tenor del canon 672 del Código de Comercio, a la vista, a un día cierto, sea determinado o no, con vencimientos ciertos y sucesivos y a un día cierto después de la fecha o de la vista.

Bajo esa óptica, se observa que no se ha cumplido la forma de vencimiento a un día cierto determinado plasmado en el título valor aportado como base de la ejecución, puesto que la obligación de pagar la suma de dinero allí determinada se deberá realizar el primero de diciembre de 2022, data que no había transcurrido al momento de presentarse la demanda.

Así las cosas, como quiera que la fecha de vencimiento de la letra de cambio aportado como base de la ejecución no se ha cumplido, el Despacho habrá de negar el mandamiento de pago solicitado.

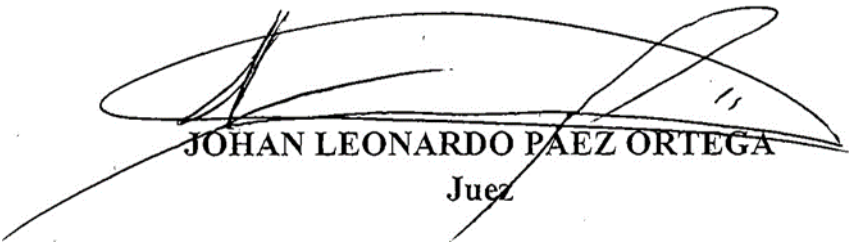
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado por Diego Mancera Páez contra Juan David Urbina Ramírez, por las razones expuestas en la presente providencia.
2. Devolver los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las

constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez